



euskalmendizale**federazioa**

FEDERACION VASCA DE MONTAÑA
BASQUE MOUNTAINEERING FEDERATION

REGLAMENTO DE **LICENCIAS FEDERATIVAS**

APROBADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2019
EN ASAMBLEA DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA –
EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS
EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



Disposición primera.- El presente Reglamento supone el desarrollo normativo del art. 24.2 del Decreto 16/2006, de 31 de Enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, de tal forma que en cumplimiento de lo dispuesto en el antedicho precepto legal, la Euskal Mendizale Federazioa / Federación Vasca de Montaña, en adelante EMF-FVM, regula en el presente reglamento el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas.

Disposición segunda.- De acuerdo con la normativa reguladora,

- Ley 14/1998 del Deporte de Euskadi, de fecha 11 de Junio,
- Decreto 16/2006 de fecha 31 de Enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las Federaciones deportivas del País Vasco,
- Estatutos de la EMF-FVM,

la EMF-FVM promulga el presente reglamento de licencias federativas, a fin de regular y reglamentar la tramitación y la expedición de las licencias federativas en todos sus estamentos.

Cualquier materia sobre la tramitación y expedición de licencias federativas que no esté recogida expresamente en el presente Reglamento, será resuelta de acuerdo a la normativa expuesta.

Jose Ramon Amor

[Handwritten signature]

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



Artículo 1.- Naturaleza y efectos de las licencias federativas

1.1.- La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la EMF-FVM y le habilita para participar en las competiciones oficiales y de ámbito superior, en conformidad con la reglamentación que en cada caso regulen las mismas.

1.2.- La licencia federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la EMF-FVM y a la Federación Territorial correspondiente.

1.3.- La integración de las personas físicas y jurídicas en la EMF-FVM y en la Federación Territorial correspondiente se producirá mediante la expedición de su licencia federativa.

Artículo 2.- Procedimiento de tramitación y emisión de las licencias federativas

2.1.- Las licencias deportivas serán expedidas en todo caso por la EMF-FVM.

2.2.- Las Federaciones Territoriales son las entidades encargadas de tramitar dichas licencias federativas, dando cauce a las solicitudes que reciban de los clubes de su ámbito territorial, para lo cual tendrán las siguientes competencias y facultades:

a) Informar a los clubes de su ámbito territorial sobre los requisitos a cumplir para poder federarse y sobre los efectos que produce ser titular de una licencia federativa.

b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.

c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe a la EMF-FVM.

Las Federaciones Territoriales crearán remesas, que estarán compuesta por las solicitudes enviadas por los clubes de su ámbito territorial, y serán enviadas a la EMF-FVM por el cauce establecido.

De acuerdo con lo regulado por el artículo 12 del Decreto 16/2006 de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, las Federaciones Territoriales, deberán tramitar las incorporaciones de nuevos Clubes en su ámbito territorial, de forma que deberán verificar y comprobar que el club solicitante cumple con los requisitos exigidos por la ley a la hora de aceptar o denegar su inclusión.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



2.3- Las solicitudes de altas, ampliaciones y duplicados serán realizadas obligatoriamente por medio de un club al que estará asociado el montañero/montañera, y que se responsabilizará de la veracidad de los datos que aporta a la federación territorial.

- No se admitirán solicitudes realizadas directamente por parte de un/a montañero/a sin la mediación de un club.
- No se facilitarán tarjetas federativas directamente a los/las federados/as sino que corresponderá al club esa función, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas por el Presidente del Club o persona responsable, y previo aviso del club a la Federación Territorial debiendo presentar el interesado o la interesada el D.N.I.
- Los clubes no tramitarán altas en la Federación sin la aceptación o solicitud previa por parte de sus socios/as.

2.4.- Una remesa de solicitudes de licencia que emita una federación territorial a la EMF-FVM para su emisión, siempre estará compuesta por los siguientes documentos:

- Detalle de las personas a federar con todos los datos necesarios.
- Liquidación económica y justificante de pago. (El concepto del ingreso deberá ser necesariamente el nombre del club para su correcta identificación).

No se tramitará ninguna remesa que no haya sido abonada previamente ni se admitirán pagos en efectivo o mediante talón bancario, salvo que la Federación Territorial indique lo contrario.

2.5.- Exceptuando los períodos vacacionales de Semana Santa, el mes de Agosto, y fiestas del calendario laboral (bien del Gobierno Vasco bien de los tres territorios históricos, en el que la EMF-FVM permanecerá cerrada, las licencias se pueden tramitar durante todo el año; es por lo que, todos los clubes afiliados están obligados estatutariamente a realizar las tramitaciones que soliciten sus socios/as sin fijar una fecha límite; se exceptúan los casos en los que un determinado club deba cerrar temporalmente por descanso vacacional o fuerza mayor.

En cualquier caso, el club deberá informar al socio/a sobre la fecha prevista de tramitación de su solicitud de licencia y de que no estará asegurado/a hasta que su solicitud sea tramitada a la Federación Territorial.

2.6.- Sistema de tramitación manual

a. Los clubes que decidan realizar el trámite mediante el sistema manual deberán comunicarlo previamente a la Federación Territorial correspondiente.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



b. Los impresos de detalle y liquidación de las remesas (altas, ampliaciones y duplicados) deberán ser los facilitados por su Federación Territorial. Deberán ir cumplimentados en letra mayúscula y con el sello del club. El club deberá presentar los impresos de forma duplicada con el fin de que la federación territorial pueda devolver a cada presentante copia sellada de las solicitudes.

c. La Federación Territorial podrá aplicar una tasa por cada alta y ampliación tramitada manualmente como compensación por el trabajo añadido de introducción de datos en el programa informático.

2.7.- Reconocimiento médico previo.

De acuerdo con la normativa vigente, para tramitar la licencia federativa será preciso acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico. No obstante, será en el seno de la Asamblea General de la EMF-FVM donde se determinará las categorías y/o modalidades a las que les será exigible la obtención de dicho reconocimiento como requisito para la obtención de la licencia federativa.

2.8.- Bajas Federados/federadas.

Una vez enviada la solicitud/remesa a la Federación Territorial no se admitirá la baja de ninguno de los/las federados/as contenidos en ella ni de ninguna de las coberturas seleccionadas incluso aunque la licencia no estuviera aun en vigor (las tramitadas en noviembre y diciembre para la temporada del año próximo).

Excepciones

Por considerar que no procede mantenerlas en vigor se admitirán bajas de federados/as en los siguientes supuestos:

- Que la persona a federar estuviera federada con fecha anterior en otro club.
- Que la persona a federar estuviera federada con fecha anterior en otra federación de montaña gestionada por la misma correduría o mediador.
- Que la persona a federar estuviera federada con otro número de identificación.
- Que la persona a federar hubiera fallecido con anterioridad a la tramitación del alta y el club lo hubiera gestionado por desconocimiento de ese hecho.
- En casos excepcionales no contemplados en los supuestos anteriores, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva de EMF-FVM.

2.9.- Cambio de club

No se admitirán en ningún caso cambios de club a federados/as cuya licencia esté en vigor o tramitada a la Federación Territorial.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



2.10.- Protección de datos

En cumplimiento de la ley vigente sobre protección de datos personales, todos los/as federados/as ser informados/as sobre el destino y utilización que la Federación dará a sus datos. En el momento de la solicitud de alta o renovación de la licencia el club entregará al federado/a una copia del "aviso legal" (ver anexo 1) o se lo facilitará para su lectura.

Artículo 3.- Carácter reglado

La expedición de licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

Las licencias deberán tramitarse y expedirse o, en su caso, denegarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de 7 días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Artículo 4.- Derechos derivados de la titularidad de una licencia federativa

Las y los integrantes de los estamentos de la EMF-FVM tendrán, como mínimo, los siguientes derechos derivados de la titularidad de la licencia federativa que hayan suscrito:

a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción establecida por la normativa aplicable al respecto.

b) Participar en cuantas actividades organice la EMF/FVM, conforme a las reglas que se establezcan para la regulación de dichas actividades.

c) Recibir cuanta información soliciten sobre la EMF/FVM y sobre la Federación Territorial a la que pertenezcan, conforme a los términos previstos en la normativa vigente.

d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.

e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la FVM.

f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



Artículo 5.- Obligaciones derivadas de la titularidad de la licencia federativa

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, con independencia de lo establecido en los Estatutos de la EMF-FVM, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Artículo 6.- Duración y comienzo de la vigencia de la licencia federativa

La licencia federativa tendrá validez por una única temporada, que abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La validez de la licencia se inicia, por tanto, desde el momento mismo de su emisión o habilitación, finalizando, en todo caso, el 31 de diciembre del mismo año, sea cual fuere su fecha de expedición o habilitación.

Artículo 7.- Categorías de las licencias federativas

Las categorías de las licencias federativas son las siguientes (*):

CATEGORÍA DEPORTISTAS
<i>INFANTIL, que formarán parte de ella los federados y federadas entre 12 y 13 años (inclusive).</i>
<i>JUVENIL, que formarán parte de ella los federados y federadas de entre 14 y 17 años (inclusive).</i>
<i>MAYOR, que formarán parte de ella los federados y federadas de entre 18 y 64 años (inclusive).</i>

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



BENEFICIARIO MAYOR, que formarán parte de ella los federados y federadas que cumplan con el requisito de la categoría MAYOR y que además convivan con otro federado/a en el mismo domicilio.

MAYOR DE 65 AÑOS, que formarán parte de ella los federados y federadas mayores de 65 años.

BENEFICIARIO MAYOR DE 65 AÑOS, que formarán parte de ella los federados y federadas que cumplan los requisitos de la categoría MAYOR DE 65 AÑOS, y que además convivan con otro/a federado/a en el mismo domicilio.

CATEGORÍA TÉCNICOS-TECNICAS

MAYOR, que formarán parte de ella los federados y federadas de entre 18 y 64 años (inclusive) que opten por formar parte del cuerpo técnico, con arreglo a los requisitos exigidos por la EMF-FVM.

BENEFICIARIO MAYOR, que formarán parte de ella los federados y federadas que cumplan con el requisito de la categoría MAYOR y que además convivan con otro federado/a en el mismo domicilio.

MAYOR DE 65 AÑOS, que formarán parte de ella los federados y federadas mayores de 65 años que opten por formar parte del cuerpo técnico, con arreglo a los requisitos exigidos por la EMF-FVM.

BENEFICIARIO MAYOR DE 65 AÑOS, que formarán parte de ella los federados y federadas que cumplan los requisitos de la categoría MAYOR DE 65 AÑOS, y que además convivan con otro/a federado/a en el mismo domicilio.

CATEGORÍA JUECES Y JUEZAS

MAYOR, que formarán parte de ella los federados y federadas de entre 18 y 64 años (inclusive) que opten por formar parte del cuerpo de jueces y árbitros, con arreglo a los requisitos exigidos por la EMF-FVM.

BENEFICIARIO MAYOR, que formarán parte de ella los federados y federadas que cumplan con el requisito de la categoría MAYOR y que además convivan con otro federado/a en el mismo domicilio.

MAYOR DE 65 AÑOS, que formarán parte de ella los federados y federadas mayores de 65 años que opten por formar parte del cuerpo de jueces y juezas, con arreglo a los requisitos exigidos por la EMF-FVM.

BENEFICIARIO MAYOR DE 65 AÑOS, que formarán parte de ella los federados y federadas que cumplan los requisitos de la categoría MAYOR DE 65 AÑOS, y que además convivan con otro/a federado/a en el mismo domicilio.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



(*) A efectos de la clasificación por categorías se aplicarán los siguientes criterios:

- INFANTIL: nacidos entre el 1 de Enero del año en el que cumplan 12 años y el 31 de Diciembre del año en el que cumplan 13 años
- JUVENIL: nacidos entre el 1 de Enero del año en el que cumplan 14 años y el 31 de Diciembre del año en el que cumplan 17 años
- MAYOR: nacidos entre el 1 de Enero del año en el que cumplan 18 años y el 31 de Diciembre del año en el que cumplan 64 años
- MAYOR de 65 AÑOS: nacidos a partir del 1 de Enero del año en el que cumplan 65 años y el 31 de Diciembre del año en el que cumplan 64 años

Queda a salvo que algunas necesiten de autorización administrativa por las correspondientes Diputaciones Forales (departamentos responsables de deporte escolar), para su expedición cuando el deportista se encuentre en la franja de edad escolar, según la normativa vigente.

Artículo 8.- Cuotas de las licencias federativas

La Asamblea de la FVM-EMF, con carácter anual, deberá determinar las cuotas que corresponderán ser abonadas por la tramitación y emisión de las licencias federativas.

Las federaciones vasca y territorial de montaña repartirán el importe neto de cada licencia en los términos aprobados por la Asamblea General de la EMF-FVM. Dicho importe neto será el resultado de minorar al importe bruto los importes establecidos en las letras a) y d) del apartado 8.1 del presente artículo. En ningún caso, la cantidad a percibir por las federaciones territoriales o por la federación vasca podrá ser inferior al 35% del importe neto antes citado.

La EMF-FVM y las federaciones territoriales de montaña podrán percibir de sus federados/as una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de los servicios y actividades de dichas federaciones.

8.1.- DESGLOSE DE LA CUOTA.

La cuota correspondiente a la licencia estará desglosada en los siguientes conceptos:

- a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
- b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación deportiva vasca.
- c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación deportiva territorial.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

8.2.- CUOTA SEGUROS Y OTRAS COBERTURAS.

En este apartado, el/la montañero/a tendrá a su elección las siguientes coberturas geográficas:

- A) COBERTURA EN TERRITORIO ESTATAL = COBERTURA BASE
- B) COBERTURA EN TERRITORIAL ESTATAL + PIRINEOS
(PIRINEO FRANCES + ANDORRA + PORTUGAL + ATLAS)
- C) COBERTURA EN TERRITORIO ESTATAL + MUNDO

Además, estarán a disposición de los/as federados/as las siguientes opciones para ampliar cobertura, cuyas cuotas estarán concretadas en la publicación de las cuotas de la temporada a iniciar:

1. Expedición
2. Esquí alpino
3. Snow
4. BTT
5. Licencia FEDME
6. Pyrenaica, opción solo válida para las licencias infantiles, cadetes y juveniles (para mayores es obligatoria)

NOTA: Las personas que practican esquí de fondo en estaciones balizadas o que utilizan remontes mecánicos deben tener la opción de esquí alpino seleccionada.

8.3.- AMPLIACIONES Y DUPLICADOS

AMPLIACIONES: Por la tramitación de las ampliaciones (ampliación FEDME, ampliación seguro y/u Opciones) se cobrará la cantidad que se establezca en la publicación de las cuotas anuales.

DUPLICADOS: Por la reposición de la tarjeta federativa se cobrará la cantidad que se establezca en la publicación de las cuotas anuales.

8.4.- La EMF-FVM será la única competente para la contratación de seguros colectivos que garanticen las coberturas de riesgos obligatorias por la legislación vigente.

La contratación de dichos seguros colectivos tendrá carácter anual y prestará cobertura para toda la temporada deportiva.

Cada licencia federativa llevará aparejada uno o varios seguros, que como mínimo, garantizarán las coberturas establecidas en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



Las coberturas de los seguros obligatorios contratados por la EMF-FVM, conforme a los apartados anteriores serán iguales para todas las licencias federativas de personas físicas, sin distinción de la federación territorial a la que en cada caso correspondan.

La FVM-EMF, pondrá a disposición de todos los federados, mediante publicación en su web oficial, la relación de las pólizas que se hubiesen concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Esta publicación se llevará a cabo dentro del primer trimestre del año en curso.

Artículo 9.- Formato y contenido de las licencias federativas

9.1.- El formato de la licencia federativa será bilingüe, empleándose por igual las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, español y euskera.

9.2.- El contenido del documento de la licencia federativa estará compuesto por los siguientes conceptos:

1. Identificación de la EMF-FVM como federación emisora.
2. Duración anual de la licencia.
3. Datos personales completos de la persona física titular de la licencia.
4. Datos del club al que pertenece la persona física titular de la licencia.
5. Referencia de la categoría y estamento
6. Firma de la o el Presidente de la EMF-FVM o de la persona en quien delegue expresamente.
7. Sello de la EMF-FVM

En el documento de la licencia se consignarán también claramente los conceptos económicos que componen la cuota, antes mencionados.

Artículo 10.- Compatibilidad de licencias

Una misma persona que sea titular de una licencia emitida por la EMF-FVM podrá ostentar licencias federativas correspondientes a federaciones de diferentes modalidades deportivas.

En ningún caso se admitirá que una misma persona ostente licencias en una misma modalidad, o disciplina deportiva, y estamento por más de un Territorio Histórico.

REGLAMENTO de LICENCIAS FEDERATIVAS
EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA - FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA



Disposición final Primera.- El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final Segunda.- La normativa recogida en el presente Reglamento entrará en vigor una vez resulte aprobada por la asamblea general de la EMF-FVM, aprobada por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco y conste inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco.


Secretario
18545199-K


Presidente



ANEXO 1.

AVISO LEGAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

INFORMACIÓN DIRIGIDA AL FEDERADO

- (Una copia de esta información será entregada a cada montañero/a)

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo hasta el Reglamento (UE) 679/2016 del 27 de Abril, se le informa que los datos registrados mediante formulario o soporte informático sirven exclusivamente a la finalidad de prestarle los servicios relacionados con la licencia federativa y que serán conservados en un fichero informático propiedad de la **Euskal Mendizale Federazioa - Federación Vasca de Montaña** que se halla inscrito en la Agencia de Protección de Datos. Asimismo se informa que en cumplimiento con lo establecido con la normativa federativa, las Federaciones Territoriales, junto con los clubes, sólo tramitarán la documentación necesaria para la emisión de la licencia por parte de la EMF-FVM, dándole el tratamiento legal debido y con uso exclusivo del destino para el que se facilitó.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, exclusión, oposición y cancelación, dirigiendo su solicitud a la EMF-FVM, sita en el Pº de Errotaburu, 1 - 3º, 20018 Donostia/San Sebastián. En dicha solicitud deberá constar el nombre y apellidos del interesado, su domicilio a efectos de notificaciones, fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. En caso de representación, deberá acreditarse la misma mediante documento fehaciente. Los datos solicitados son considerados obligatorios con respecto a la finalidad especificada. La omisión de oponerse a este tratamiento de sus datos implicará un consentimiento tácito al mismo, así como a la cesión de los mismos a las mencionadas entidades.